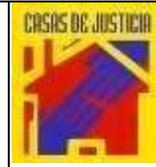




**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA
VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso, para los fines pertinentes.
Palmira (V), Julio 6 de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1556
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NG EMPORIUM HOME S.A.S.
Demandado: MONICA MARIA CAÑON TRIVIÑO
Radicación: 7652041089001-2019-00343-00

Palmira (V), seis (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a efectuar pronunciamiento respecto de los memoriales allegados por el apoderado judicial de la entidad demandante, a través aporta las constancias de notificación realizada a la demandada **MONICA MARIA CAÑON TRIVIÑO** a la Calle 57 No. 22-187 Barrio las Mercedes de la ciudad de Palmira, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso; mismas que una vez revisadas se evidencia que cumplen con los requisitos establecidos en las normas en comento, por lo tanto serán aceptadas.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que el mencionado apoderado solicita le sea decretada medida de embargo respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-195483 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Palmira, Valle, que denuncia es de propiedad de la demandada **MONICA MARIA CAÑON TRIVIÑO**, el cual corresponde a una Casa 34 que hace parte del conjunto residencial Villareal ubicado en la calle 57 número 22-187 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Palmira, Valle, está construida sobre un lote de 70.80 m², un área libre de patio y jardín común de 13.817 m² y de ante jardín de 3,555 m², con una ubicación en la manzana como medianera. El inmueble consta de PRIMER PISO: Garaje, Sala, Comedor, Cocina, Baño social. De uso exclusivo cuenta con Patio de ropas y un Antejardín. Petición a la cual accederá el despacho conforme los lineamientos establecidos en el artículo 590 del C. General del Proceso, toda vez que a la fecha se decretaron medidas cautelares, pero estas no han surtido efecto alguno. -

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR las notificaciones correspondientes a los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso respecto de la demandada **MONICA MARIA CAÑON TRIVIÑO**.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y Secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria **No 378-195483** de propiedad de la demandada **MONICA MARIA CAÑON TRIVIÑO** identificada con C.C. 66.768.258. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **0104** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **8 Julio de 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2acb8775b0098f3d58c090dd27b94578754682ede9493092a29891e4eb741a**

Documento generado en 07/07/2022 07:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>